



APRUEBA ORDENANZA REGISTRO PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS TRANSF. MUNICIPALES

DECRETO EXENTO N° 445 /

CUREPTO, 2004

VISTOS : Estos antecedentes, el Fallo del tribunal Electoral Séptima Región, de fecha 02.Dic.2000; El Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Curepto, de fecha 06.Dic.2000; el Decreto N° 100 del 06.12.00, que establece asunción al cargo; La Ley N° 19.862, y D.S. N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que establece Registro Municipal Entidades Receptoras de Transferencias; El acuerdo N° 01/40 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 40/04, del 27.05.04; La Resolución N° 520 de 1996, de la C.G.R., que fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Resolución C.G.R. N° 55, del 24.01.92; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

1.- Promulgase el acuerdo N° 01 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 40 del 27.05.04, en que se acuerda: Aprobar la siguiente **ORDENANZA** sobre "REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS RECEPTORAS DE TRANSFERENCIAS MUNICIPALES":

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Curepto pueda entregar para fines específicos, a personas jurídicas de carácter público o privado sin fines de lucro que colaboren directamente en el cumplimiento de funciones.

Las personas jurídicas que postulen a obtener fondos, aportes o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado registro con anterioridad a su solicitud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 y su Reglamento.

Asimismo deberán incorporarse al Registro aquellas personas jurídicas o naturales que efectúen donaciones a la Municipalidad de Curepto, sujetas a algún beneficio tributario.

Artículo 2. Las subvenciones se podrán otorgar para financiar actividades que deban fomentar la Municipalidad, tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, la salud, el deporte y recreación, el turismo, labores específicas en situaciones de emergencia de carácter social o de beneficencia.

Artículo 3. Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar la subvención a financiar los programa, proyectos u objetivos específicos para los cuales ésta fue otorgada por el Concejo Municipal, no pudiendo destinarse a fines distintos.

Artículo 4. A contar de la fecha de la presente Ordenanza, sólo se entregará subvención a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personalidad Jurídica receptoras de Subvenciones que establecerá la Municipalidad en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862 de fecha 8 de febrero de 2003. Para tales efectos la Departamento de Administración y Finanzas implementará el registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

Artículo 5.- Las Instituciones que no tengan su sede en la comuna, deberán suscribir un convenio con la Municipalidad en la cual quede claramente establecido la forma en que esta Institución va a establecer en el cumplimiento de funciones municipales.



TITULO II

De las subvenciones

Artículo 6.- Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar una solicitud en la fecha que para estos efectos proporcionará la Departamento de Administración y Finanzas, indicando los siguientes datos:

1. Antecedentes de la institución: Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, objetivos generales según sus estatutos y fuentes de financiamiento.
2. Antecedentes del Representante Legal de la Institución: Nombre, RUT, domicilio, teléfono, fax.
3. Area a la cual se va a destinar la subvención: Asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otra.
4. Programas o Proyectos específicos a desarrollar con la subvención: indicando el nombre, objetivos específicos, descripción breve, costos y el número aproximado de beneficiarios.
5. Monto de la subvención solicitada: señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo exceder del año calendario.
6. Adjunto a la solicitud de subvención se deberá acompañar el Certificado de personalidad jurídica vigente con la individualización del directorio, o la inscripción en el Registro de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Curepto, según corresponda.

Artículo 7.- Para estudiar y evaluar la entrega de subvenciones, se dará preferencia a aquellas instituciones que cumplan los siguientes requisitos y condiciones:

- 1) Que los aportes solicitados se destinen al desarrollo de programas o proyectos específicos que beneficien en forma directa a las personas objeto de atención de la institución y que estos programas estén relacionados con sus objetivos estatutarios.
- 2) La disposición de la institución para colaborar con la Municipalidad con el objeto de atender beneficiarios detectados por ésta.
- 3) Que la institución tenga otras fuentes de financiamiento que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores.

Artículo 8.- La Secretaria Comunal de Planificación evaluará las solicitudes de subvención, para lo cual solicitará informe a la Dirección de Control, la que verificará si se cumple los requisitos legales y si no tiene impedimentos por rendiciones de cuenta pendientes y a la Dirección de Desarrollo Comunitario en caso que el objetivo de la subvención sea atingente a su área. Si fuera necesario se podrá requerir a las instituciones información complementaria a la ya presentada.

Artículo 9.- Las solicitudes de subvención una vez evaluadas serán presentadas por el Alcalde para resolución del Concejo Municipal, dictándose el respectivo acuerdo de aprobación.

TITULO III

Del otorgamiento de las subvenciones

Artículo 10.- Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente, de acuerdo a la disponibilidad financiera.

Artículo 11.- El Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto Alcaldicio que será ejecutado por la Secretaria municipal en el cual se indicará:



- a) Nombre de la Institución beneficiaria.
- b) Monto y objetivos de la subvención.
- c) Forma de pago.
- d) Obligación de la Institución a presentar un certificado de vigencia de personalidad jurídica, cuando corresponda
- e) Obligación de la Institución a celebrar un Convenio con la Municipalidad, cuando proceda de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la Institución a rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g) Imputación del gasto.
- h) Tanto el decreto de pago como el cheque correspondiente, deberán ser extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso, a nombre de personas naturales.

Artículo 12.- La Dirección de Administración y Finanzas deberá llevar un Registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Decreto alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Monto total entregado a la fecha.
- f) Saldo por entregar.
- g) Rendición de cuenta y fecha de ello.
- h) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma mensual a la Dirección de Control con el objeto que esta Unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TITULO IV

De las rendiciones de cuentas

Artículo 13.- Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 14.- Las rendiciones de cuenta deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Control y Auditoría Interna de la Municipalidad, al cual deberán adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados.

Artículo 15.- Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente, no se aceptará gastos efectuados antes de dicha fecha.

Artículo 16.- Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de ésta a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

Artículo 17.- La documentación de respaldo de los gastos deberá presentarse en original, libre de enmendaduras en condiciones de legibilidad e integridad para ser revisada y solo se aceptarán los siguientes documentos



- a) Facturas de Proveedores : Si en la factura se consignan guías de despacho, éstas deben adjuntarse a la misma, o en su defecto deben detallarse los artículos o elemento comprados.
- b) Boletas de Comercio en General: Se aceptarán en la medida en que éstas se especifique el tipo de bien o producto adquirido. El detalle lo puede incluir el proveedor o en su defecto, el que compra en el dorso de la Boleta, con nombre y firma.
- c) Boletas de Honorarios: deberán cumplir con los requisitos de: Nombre del girador, RUT, giro (siempre deberá concordar con el Contrato de Honorarios o Convenio de prestación de servicios).
- d) Boletas de Prestación de Servicios a Terceros: Estas deberán ser extendidas por la institución, en el caso en que las personas que prestan servicios no cuenten con una boleta de honorarios o Factura.
- e) Planillas de Movilización: Para estos efectos se deberán adjuntar los boletos de locomoción colectiva (Buses, taxis, colectivos).
- f) Recibos de Arriendo de Propiedad: Deberá ser extendido por el arrendador y contar con el impuesto correspondiente.
- g) Vales de Correo
- h) Boletas o Facturas de Consumos Básicos: Teléfono, agua, electricidad y gas, deberán venir cancelados.

Artículo 18.- Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma y fecha de pago.

Artículo 19.- Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de rendición correspondiente.

Artículo 20.- Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

Artículo 21.- Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar el "Recibo", en el cual deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, RUT, domicilio).

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva) el valor, la fecha, el nombre, RUT, y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante de la institución.

Artículo 22.- Solo en casos calificados previamente por el municipio, formarán parte de la rendición de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acreditan la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

Artículo 23. No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

Artículo 24.- El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes.

Artículo 25.- La presente ordenanza podrá ser modificada previo acuerdo del Concejo.



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE TALCA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD
CUREPTO

Artículo Transitorio.- Establécese para el otorgamiento de subvenciones durante al año 2004, la facultad del Concejo Municipal de otorgarla a las instituciones requirentes, aun cuando no estén inscritas en el Registro de Personalidad Jurídicas Receptoras de Subvenciones". No obstante para el giro de los recursos de subvención por parte de el Depto. Administración y Finanzas, deberá acreditar su inscripción en el mencionado registro.

para conocimiento y control posterior.

2.- Anótese, publíquese, comuníquese archívese


I. MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LUIS E. NAVARRO REYES
SECRETARIO MUNICIPAL
CUREPTO

RAS/AFB/rav

DISTRIBUCION :

1. Secretario Municipal
2. Jefes Departamentos Municipales
3. Departamento Control Interno.-
4. Diario Mural
5. Archivo Municipal.-


I. MUNICIPALIDAD
ALCALDE
LUIS ARMANDO GONZALEZ AGUILAR
ALCALDE
CUREPTO